

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 27 de junio de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

I. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de la ciudad, mediante sentencia de segunda instancia¹, en donde se dispuso revocar la sentencia del 30 de agosto de 2022. amparar el derecho colectivo al acceso a la prestación eficiente y oportuna de los servicios que brinda la entidad demandada. Condenar en costas, en ambas instancias, a la parte accionada.

II. Agencias en derecho

En firme como se encuentra la sentencia proferida por este despacho en la acción constitucional, se fija como agencias en derecho a favor del accionante y a cargo de la accionada, la suma de diez mil pesos (\$10.000,00), bajo los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión que hubiera realizada por el actor popular. Se advierte que de esta suma se le debe cancelar solo el 60% conforme lo ordeno nuestro superior.

Efectivamente en este trámite la actuación de la parte accionante en pro del proceso, fueron nulas, la notificación a la accionada la realizó el despacho; no compareció a la audiencia de pacto de cumplimiento, no solicitó, ni aportó, ni menos intentó la práctica de pruebas, la inspección judicial fue realizada directamente con cargo a la titular del Juzgado; se limitó a enviar la demanda por correo electrónico y las solicitudes presentadas por el actor solo dilataron y/o fueron improcedentes, con conocimiento de causa. Sin que se avizore eficacia, diligencia y esfuerzo de tiempo del accionante.

Ahora como lo ha señalado nuestra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en providencia con número interno SP-0104-2022, el juzgador no está “*atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza*”.

En sentencia SP2022-00031-01, dijo que: “*Por esa especial naturaleza pública, ajena por completo a cualquier debate de contenido patrimonial o de interés particular o privado, no debe asimilarse a ninguna de las hipótesis contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 –vigente para la fecha de esta providencia-, ya mencionadas. De allí que pueda sostenerse que ante la necesidad de señalar las agencias en derecho deberán seguirse los parámetros establecidos en el estatuto procesal civil, sin que resulte imperioso ajustarse a las tarifas mínimas o máximas establecidas en el acto administrativo en mención.*

(...)

En consecuencia, se concluye que ante el carácter especial de las acciones populares, no sería del caso aplicar los límites mínimos y máximos establecidos en dicho acuerdo. Es su lugar, la tasación de las agencias en derecho, cuyo reconocimiento no tiene por objeto enriquecer al beneficiario de la condena, ni remunerar actividad profesional alguna, máxime cuando se actúa

¹ Pdf 24 Segunda instancia.

en nombre propio sin la asesoría de apoderado judicial, se hará en cada caso en particular tomando en consideración la actividad del extremo que triunfa, esto es, la naturaleza, calidad y duración de su gestión, tratándose del actor popular, bajo el norte de que ella sea apta para lograr la materialización de la defensa de los derechos colectivos cuya protección invocó.

(...)

Para determinar ese valor, entonces, se atenderán esfuerzos de tiempo, dedicación, diligencia y eficacia que tuvo el actor popular y en relación con la naturaleza y duración de la causa procesal, sin que deba estar el juzgador atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza.” (ver también SP-0091-2022)

Y en decisión con número interno SP-0007-2023, se indicó: “*Su causación entonces se funda en la necesaria compensación para el contendiente vencedor, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda, del recurso, de las excepciones, entre otros, y, del tiempo que necesariamente tenga que estar pendiente de las resultas del asunto, según razona de tiempo atrás la CSJ². Lo que se traduce en que no es indispensable que haya presentado alegaciones, gestionado algún trámite y tampoco que la parte pasiva se abstenga de excepcionar. (...)"*

Conforme lo anterior, no se aplica en este tipo de trámites el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese a Despacho para la que por secretaría se efectúe la liquidación de costas.

III. En conocimiento de los interesados se deja el informe de cumplimiento presentado por el apoderado de la sociedad accionada y la solicitud de reducción o cancelación de la caución. Para que se pronuncien si lo consideran en el término de ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

A.

² “CSJ, Civil. Sentencias del (i) 06-03-2013; MP: Giraldo G., No.2008-00628-01; y, (ii) 02-05-2013; MP: Salazar R., No.2013-00905-00.”

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4866d5e74b5cadd08198626f518e32eca28222f832a3b6b42333bc2410669e90**

Documento generado en 28/06/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 099 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

ACCION POPULAR CUMPLIMIENTO FALLO 66001310300120220006500

octavio arcila quintero <occila@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 10:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

✉ 3 archivos adjuntos (3 MB)

informando sobre cumplimiento del fallo de segunda instancia y ralizando solicitud.pdf; CONTRATO ASORISA (1).pdf; RECIBO DE PAGO (1).jpeg;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEREIRA

66001310300120220006500

REF: Informando sobre cumplimiento de fallo de primera instancia.

DEMANDANTE. MARIO RESTREPO

PODERDANTE: CLINICA PREVENIMOS S.A.S

RADICADO: 2022.00065-00

OCTAVIO ARCILA QUINTERO, Mayor de edad y residente en la ciudad de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.554.121 de Armenia, con T.P. No. 69.858 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico occila@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del Dr. **JORGE MARIO VILLA BORRERO**, mayor de edad y vecino de Pereira (Risaralda) identificado con la c.c. 10.024.946, En su condición de representante legal de **Centro Médico Prevenimos S.A.S**, persona jurídica de derecho privado con NIT 900191332-3 con correo electrónico prevenimos@hotmail.com, de manera atenta me permito manifestar que mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de febrero de 2023 se ordeno prestar el servicio a la población de ciegos y sordociegos, para tal efecto el dia 24 de febrero de celebro el convenio con asorisa.

se anexa memorial informando tal situación y solicitando cancelacion o adecuacion de la caucion.

ANEXO: convenio asorisa, constancia de pago del convenio y memorial de solicitud dirigido al despacho.

Atentamente,

OCTAVIO ARCILA QUINTERO

Enviado desde [Outlook](#)



OCTAVIO ARCILA QUINTERO

ABOGADO UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA

Carrera 14 9- - 64. Edif. Oriente. Armenia Tel. 3016265030

Email: occila@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEREIRA

66001310300120220006500

REF: Informando sobre cumplimiento de fallo de primera instancia.

DEMANDANTE. MARIO RESTREPO

PODERDANTE: CLINICA PREVENIMOS S.A.S

RADICADO: 2022.00065-00

OCTAVIO ARCILA QUINTERO, Mayor de edad y residente en la ciudad de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.554.121 de Armenia, con T.P. No. 69.858 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico occila@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del Dr. **JORGE MARIO VILLA BORRERO**, mayor de edad y vecino de Pereira (Risaralda) identificado con la c.c. 10.024.946, En su condición de representante legal de **Centro Médico Prevenimos S.A.S**, persona jurídica de derecho privado con NIT 900191332-3 con correo electrónico prevenimos@hotmail.com, de manera atenta me permito manifestar que mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de febrero de 2023 se ordeno lo siguiente:

“Ordenar al Centro Médico Prevenimos S.A.S. en el término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, incorpore dentro de su servicio de atención al usuario el servicio guía intérprete para las personas sordociegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio”

Para dar cumplimiento al fallo, el dia 24 de febrero de 2023 el Centro Medico Prevenimos dio cumplimiento al fallo, mediante celebración de convenio con la “asociación de Sordos del Risaralda” el que se formalizo mediante convenio escrito y se perfecciono mediante consignación del valor del convenio en la cuenta bancaria de la mencionada asociación por valor de \$100.000 en la cuenta del banco Caja social de Ahorros.

Se anexa copia del convenio y copia de la consignación en la cuenta a nombre de la asociación de Sordos del Risaralda “Asorisa” del banco Caja Social de ahorros.

Igualmente el Centro Medico Prevenimos Tiene fijado el aviso para la atención de la población ciega y Sordo ciega desde la misma fecha de celebración del Convenio con Asorisa.



OCTAVIO ARCILA QUINTERO

ABOGADO UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA

Carrera 14 9- - 64. Edif. Oriente. Armenia Tel. 3016265030

Email: occila@hotmail.com

Solicitud de cancelación de la caución o su disminución:

Como quiera que la caución que fijo el despacho judicial de segunda instancia perdería su objeto toda vez que la parte demandada ha demostrado haber cumplido el fallo de manera atenta y atendiendo el contenido del art. 604 Numeral 04 del C.G.P. se solicita cancela la medida o adecuarla a la situación fáctica. Presente, toda vez que la misma se constituyo para garantizar cumplimiento del fallo el cual se demuestra se esta cumpliendo.

Me permito transcribir la norma citada:

“4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez”

Por Todo lo anterior le solicito a la señora juez tener en cuenta lo manifestado y solicitado en este escrito.

Anexos:

- a) Copia del convenio celebrado con la asociación de sordos del Risaralda.
- b) Constancia del pago del convenio para la atención a la población ciega y sordo ciega.

Atentamente,

OCTAVIO ARCILA QUINTERO

T.P. 69.858

C.C. 7.554.121.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988,
NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

CONVENIO EMPRESARIAL

ENTRE ASORISA

ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL RISARALDA

Y

CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.

Convenio de colaboración que celebran por una parte la Asociación de Sordos de Risaralda, identificada con el NIT No.800048196-4, representada en este acto por el Abogado **JUAN DANIEL JARAMILLO RIOS**, identificado con la cedula No.1.088.277.421 y TP No.315251, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASORISA**" y por otra parte, **JORGE MARIO VILLA BORRERO** identificado con la cedula No.10.024.946, en representación legal de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S**, identificado con NIT N° 900191332-3", y en forma conjunta como "**las partes**", quienes hemos celebrado el presente **CONVENIO EMPRESARIAL**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que **ASORISA** es una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y con estructura de corporación de primer grado que se rige por las normas del derecho privado, por la constitución y leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos y por los principios universales que rigen este tipo de organizaciones.
- **ASORISA** como primera premisa en este proyecto, tiene la de respetar y valorar la condición de ser persona con discapacidad auditiva, ofreciéndole todos los apoyos necesarios solicitados para una adecuada, correcta y efectiva comunicación e información a la que tiene derecho como ciudadano colombiano.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988, NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

- Es ASORISA, quien vigila y garantiza los servicios que se ofrecen a las personas con discapacidad auditiva, sordos y sordo-ciegos en la región, para que dichas personas participen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, como lo reza en sus estatutos aprobados por la Cámara de Comercio de Pereira en su **Artículo 7 Objetivos y Fines, numeral 2** “ASORISA, La Asociación es el **máximo organismo rector** en cuanto a sordos y sordo-ceguera se refiere en el departamento, por lo tanto será el ente consultivo que incidirá positivamente en las políticas que entidades públicas y privadas tracen sobre oferta de empleo, educación formal y no formal, deportes, recreación, desarrollo cultural, social, político, de salud, vivienda, investigativo, y en especial, de comunicación que tenga que ver con la promoción y desarrollo de la Lengua de Señas Colombiana regional Risaralda.”
- Que dentro de sus objetivos se encuentran los de articular, promover, ejecutar y garantizar actividades tendientes al logro de una óptima inclusión, laboral, familiar, educativa, social, política, de credo, de comunicación, de recreación y deportiva, de justicia y derecho, a través del buen uso de la Lengua de Señas Colombiana y el servicio profesional de **intérpretes oyentes y sordos** de la Lengua de Señas Colombiana (LSC), el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, al Español y viceversa, a fin de dar cumplimiento con la Constitución Política de Colombia de 1991 y a las Leyes 324/96; 361 de 1997; 982 de 2005; 1346 de 2009; 1618 de 2013 y 1752 de 2015.
- Que esta iniciativa busca primordialmente que se promueva la prestación de servicios de Interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) y se tenga su disponibilidad en la dependencia de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, a través de una entidad seria, responsable y experta en el tema, como lo es la Asociación de Sordos del Risaralda ASORISA, a fin de ofrecer un servicio, efectivo, único, puntual y oportuno, adecuado a las necesidades de cada persona sorda y sordociega, con el enfoque diferencial que lo requiera y con los lineamientos requeridos por las Empresas de la región.
- Que **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, es una persona jurídica, que requiere tener la disponibilidad de personas idóneas para la interpretación en Lengua de Señas y español para prestar servicios a sus usuarios sordos y sordociegos en el establecimiento perteneciente a la sociedad comercial **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**,

Dirección: calle 24 # 19.79 Barrio: Providencia-Pereira-Risaralda-Colombia

Email: asorisa7@gmail.com

Celular: Celular:3127441564 - 3204550584



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988,
NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

con el fin de “incorporar dentro de su programa de atención al cliente, el servicio profesional de intérprete y guía intérprete para personas ciegas y sordo ciegas, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, fijando en lugar visible la información correspondiente con identificación del lugar o lugares donde podrán ser atendidas.” (señalética y demás)

- Que CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S, dentro de sus políticas de inclusión y conforme a lo ordenado por la Ley, realiza un estricto cumplimiento de los ajustes razonables necesarios con un enfoque diferencial para prestar los servicios a los usuarios de interpretación de la Lengua de Señas Colombiana, servicio de intérprete y guía intérprete, cursos, capacitaciones y demás requerimientos para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, al español y viceversa.

ACUERDAN:

PRIMERO: Que ASORISA se compromete ofrecer la disponibilidad del servicio de interpretación altamente calificado de oyente o sordo que cuentan con el total respaldo de la comunidad sorda y de guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, cada vez que CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S lo solicite, con una anticipación de mínimo dos (2) o más días, sin embargo en caso que ASORISA cuente con disponibilidad del intérprete o guía interprete requerido en un menor tiempo, la cita se podrá agendar antes de los dos (2) días mencionados. El servicio se prestará de manera presencial en las instalaciones de CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S

SEGUNDO: Que LAS PARTES no establecerán un contrato laboral que exija la presencia de un intérprete permanente en sus instalaciones, ya que los servicios se prestarán sólo por horas y en el momento en que se requieran.

PARÁGRAFO 1: ASORISA desarrollará las actividades anteriormente descritas a través de su personal y actuará con la autonomía técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del mismo.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988, NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

PARÁGRAFO 2: ASORISA actuará por su propia cuenta, con sus propios medios, con absoluta autonomía técnica y directiva y no estará sometido a subordinación laboral ni al cumplimiento de horarios con **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S**, quien solamente se limitará a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio y al pago de los servicios efectivamente prestados, de conformidad con el objeto del presente convenio.

ASORISA declara para todos los efectos legales que en razón del presente convenio se deriven, que obra como contratista independiente y que por consiguiente este convenio no constituye convenio de trabajo entre las partes, ni frente a los trabajadores que emplee en ejecución de los servicios contratados.

PARÁGRAFO 3: Para el cumplimiento del presente convenio, ASORISA utilizará personas idóneas y capacitadas para desarrollar las obligaciones que hacen parte de las prestaciones o los servicios que presta.

PARÁGRAFO 4: Las relaciones que el presente Convenio genera entre Las Partes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- El presente convenio no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre Las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de Las Partes respecto de la otra o de terceros.
- Ninguna de Las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para actuar como su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna, salvo autorización expresa y por escrito de las partes. Ninguno de los artículos y cláusulas de este Convenio podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta a la establecida en su objeto.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988, NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

- Reconoce ASORISA que el servicio que trata este convenio no hace parte del objeto social de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, razón por la cual no se configura la solidaridad de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo o norma que lo adicione, complemente o sustituya, aunado a que como quedó dicho, no existe una relación laboral entre las partes.

TERCERO: Que, finalizado el servicio requerido, **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, se compromete a pagar por cada hora sin ninguna otra obligación que la de cancelar la tarifa estipulada para esta clase de servicios, para lo cual ASORISA presentará factura o cuenta de cobro, dentro de los 5 días siguientes a la prestación del servicio

CUARTO – OBJETO: ASORISA se compromete a **GARANTIZAR** los servicios de interpretación al usuario con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que así lo requiera, además, de los servicios de Kit inicial de atención al cliente sordo y/o sordociego, Cursos de enseñanza de Lengua de Señas Colombiana LSC, cursos de aprendizaje de vocabulario básico y específico, asesorías en la contratación de personas sordas, curso de apreciación y conocimiento del sordo hacia las políticas y normativas de la **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, talleres de sensibilización para manejo laboral, familiar o entorno social, video presentación, folleto informativo, asesorías en señalética y demás capacitaciones que permitan una integración total e inclusiva. Para asegurar el servicio, lo realizará los días y en las horas de atención al público de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**, en las instalaciones de la misma, previa solicitud de dicho servicio. Y lo hará público en sus oficinas a través de carteles u otro medio impreso o electrónico en donde se especifique que el usuario debe solicitar el servicio con antelación.

QUINTO CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S., no establecerá un número límite de horas de servicio, a fin de ofrecer la total garantía del derecho al que los usuarios sordos o sordociegos pueden acceder, pero ASORISA sólo prestará el servicio que sea solicitado y autorizado por **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución Nº 3433 de Noviembre 8 de 1988, NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

SEXTO – VALOR: CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S, se compromete a pagar por esta única vez, cien mil pesos (\$100.000) m/cte., por la suscripción de este documento, con vigencia de un (1) año, a partir de la firma del mismo. De la misma forma, se compromete a pagar la hora o fracción de interpretación, por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$45.000), por cada prestación del servicio, a la Cuenta Corriente de ASORISA, No.21003245861 del Banco Caja Social, ahora bien, si incurre en desplazamiento intermunicipal (desde Pereira hacia otro municipio del departamento de Risaralda), CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S, cubrirá los costos del desplazamiento más el valor de la hora de interpretación. El costo permanece vigente para el Área Metropolitana y Santa Rosa de Cabal.

SEPTIMO – VIGENCIA: El presente convenio tiene duración de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción, es decir el 24 de febrero del 2023. El convenio tendrá prórroga automática, salvo pacto contrario escrito entre las partes, con los cambios en cláusulas y precio que se requieran.

OCTAVA - TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado de manera inmediata sin necesidad de ninguna formalidad adicional por las siguientes causales, sin perjuicio de que pueda hacerse efectiva la cláusula penal, y exigir el cumplimiento de la obligación principal y el reconocimiento de perjuicios a que haya lugar, según lo siguiente:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- La inejecución total, parcial o la ejecución tardía, defectuosa o diferente a lo establecido en el presente Convenio por alguna de las partes.
- Por las causas previstas en la ley.
- En caso que CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S, se encuentre en insolvencia, acuerdo de reestructuración, quiebra o cualquier otro régimen concursal, siempre y cuando no esté expresamente prohibido por la ley.
- Por cualquiera otra de las circunstancias que justificadamente le permita a CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S, presumir incapacidad administrativa, jurídica o financiera de ASORISA para cumplir lo convenido, bien sea por situaciones actuales, o posteriores a la celebración de este convenio.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988,
NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

- Cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación no autorizada de equipos y/o información de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S**, por parte del personal de **ASORISA**, cuando haya lugar a ello.
 - En caso de comprobarse que **ASORISA** ha incurrido en cualquier violación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Colombia.
 - La imposibilidad de ejecución por fuerza mayor o caso fortuito que no permita el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones de manera definitiva a cualquiera de las partes, circunstancia que debe ser comunicada por escrito a la otra en forma inmediata.
 - La orden de autoridad competente.
 - En el evento en que no exista acuerdo y aceptación por escrito de una transacción mercantil, en donde cualquiera de las partes directa o indirectamente traslade el control societario por cualquiera de sus sociedades matrices, subordinadas o vinculadas económicas.
- **PARÁGRAFO 1 -TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Independientemente de las causales enunciadas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado los servicios de que trata el presente convenio en cualquier momento dando aviso por escrito a la otra parte con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en la cual se darán por terminados. Esta terminación unilateral no generará obligación de pagar ningún concepto o indemnización en razón de la terminación por parte de quien termina los servicios, sólo habrá lugar al pago de los servicios que efectivamente sean prestados hasta la fecha de terminación del vínculo contractual. No obstante, para la terminación anticipada se aplicará lo previsto en las estipulaciones de asistencia por terminación reguladas en esta cláusula.

NOVENA: Que, en el Departamento de Risaralda, donde ASORISA, no presta el servicio de interpretación, se prestará a través de las asociaciones de sordos del municipio a que dé lugar, y en caso de que no hubiere asociación de sordos,



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución Nº 3433 de Noviembre 8 de 1988, NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

ASORISA, buscará alianzas con entidades o asociaciones que garanticen el servicio, o en ultimo caso se hará traslado del interprete que requieran, sin embargo, debe solicitarse el servicio, mínimo con dos (2) o más días de anticipación y el valor del traslado será a cargo de **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S.**

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de este convenio se entiende como información confidencial todo dato, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquiera otra información que sea entregada por una de las partes a la otra en desarrollo de este convenio, incluida pero no limitada a información acerca de sus matrices, filiales, subsidiarias, empleados, accionistas, clientes, vendedores, productos y propiedad intelectual, que haya sido revelada de cualquier manera al receptor o a sus matrices, filiales, subsidiarias y/o sus directores, empleados, agentes y/o asesores de cualquier clase (sus agentes), así como cualquier análisis desarrollado por el receptor de la información y/o sus agentes, que se derive de la información recibida, sea o no explícitamente designada como información confidencial. Las partes se obligan a no revelar a terceras personas, la información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente vínculo contractual y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este convenio. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del convenio y cinco (5) años más; con excepción del tratamiento de datos personales, cuya obligación de confidencialidad perdurará de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1 - EXCEPCIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD. La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando:

- Alguna de las partes la conozca antes de que le sea revelada por la otra, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción, o proveniente de alguna fuente que no haya estado sujeta a una obligación de confidencialidad con **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S**, alguna de las partes la reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarle, siempre que la reciba libre de cualquier restricción.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988.
NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

- La información confidencial se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente convenio por ninguna de las partes.
- Sea divulgada por alguna de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte que debe cumplir con el requerimiento, obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.
- Alguna de las partes convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASORISA deberá proteger contra acceso no autorizado y uso indebido, la información contenida en las bases de datos, la información almacenada en las diferentes aplicaciones del negocio, y otros medios tanto impresos como digitales que estén relacionados con el negocio, la estrategia comercial, los clientes, etc. Para dar cumplimiento a lo anterior, ASORISA deberá:

- Establecer controles e instruir a su personal de la prohibición de extraer de las instalaciones medios impresos, ni digitales.
- Proteger contra alteraciones o cambios malintencionados esta información;
- Responder por el uso indebido de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se celebra en consideración a la calidad y experiencia de ASORISA, por lo tanto, éste no podrá cederla, por ningún motivo, sin previa autorización escrita. Igualmente, **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S** no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de este convenio, sin previa autorización escrita de ASORISA.

PARÁGRAFO 1: ASORISA será responsable de verificar que sus Subcontratistas cumplan con todos los lineamientos legales.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988, Nif 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. ASORISA manifiesta su respeto por la Ley, el trabajo digno y seguro, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente, razones por las cuales permitirá que, en cualquier tiempo, **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S** pueda verificar el cumplimiento normativo y los estándares de seguridad social, directamente o a través de terceros.

DÉCIMA TERCERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: ASORISA Se obliga para con **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S**, a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

En tal sentido, acepta que **CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de este en caso que **ASORISA**, llegare a ser:

- 1.) Condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;
- 2.) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°.12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT, conocida en Colombia como "Lista Clinton", emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América), la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.



ASORISA

ASOCIACION DE SORDOS DEL RISARALDA

Fundada en Enero 20 de 1979 personería Jurídica, resolución N° 3433 de Noviembre 8 de 1988,
NIT 800.048.196-4. Afiliada a la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL"

El presente convenio será firmado por el representante legal de CENTRO MÉDICO PREVENIMOS S.A.S y por el presidente de ASORISA.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas "las partes", de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Pereira, a los 24 días del mes de febrero del año 2023, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

PRESIDENTE
ASORISA

Representante legal
CENTRO MEDICO PREVENIMOS S.A.S



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20230303 HORA: 10:23:23
JORNADA:
OFICINA: 0508-PARQUE LA ARBOLED NORMAL
NO. CUENTA:
NOMBRE: ASOCIACION DE SORDOS D
MAQUINA: F001/V2A8
NO. TRANSACCION: 00000342

VR. TRANSAC.: \$100,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -